



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en economía

Las negociaciones UE-UK para el Brexit

Presentado por:

Víctor Barrigón Fernández

Valladolid, 4 de julio de 2019

RESUMEN:

La salida de Reino Unido de la Unión Europea (UE), conocida como Brexit, es un proceso político que implica la pérdida de su consideración como Estado miembro. Sin embargo, tiene, además, una serie de consecuencias sociales y económicas que hacen necesario su estudio y la búsqueda de soluciones a las mismas. El Brexit es una piedra en el camino para la integración europea iniciada en 1951. Es por ello que este trabajo busca explicar cómo se ha ido desarrollando (fase de negociaciones), los retos a los que se han enfrentado los países y los logros alcanzados (Acuerdo de Retirada) y un análisis futuro de sus consecuencias (posibles modelos de Reino Unido y los probables impactos económicos).

Palabras clave: Brexit, Unión Europea, artículo 50, negociaciones, posibles impactos.

Clasificación JEL: F02, F15, G15.

ABSTRACT:

The United Kingdom's exit from the European Union (EU), known as Brexit, is a political process that implies the loss of its status as a member state. However, it also has a series of social and economic consequences that make it necessary to study and find solutions to them. The Brexit is a stone in the way for the European integration initiated in 1951. That is why this work seeks to explain how it has developed (negotiation phase), the challenges that the countries have faced and the achievements (Withdrawal Agreement) and a future analysis of its consequences (the United Kingdom's possible models and the probable economic impacts).

Key words: Brexit, European Union, Article 50, negotiations, possible impacts.

JEL Classification: F02, F15, G15.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	7
3. EL PROCESO DE NEGOCIACIONES DEL BREXIT.....	9
3.1 Activación del brexit.....	9
3.2 La aplicación del art. 50 del TUE.....	13
3.3 Primera fase.....	14
3.4 Segunda fase.....	16
4. ACUERDO DE SALIDA Y DECLARACIÓN POLÍTICA.....	17
4.1 Acuerdo de Salida.....	17
4.2 Declaración Política.....	20
5. ESCENARIOS POSIBLES DE REINO UNIDO TRAS EL BREXIT.....	21
5.1 El modelo de Noruega.....	22
5.2 El modelo de Suiza.....	24
5.3 El modelo de Turquía.....	25
5.4 El modelo de libre comercio.....	25
5.5 El comercio en el marco de la OMC.....	26
6. IMPACTO DEL BREXIT.....	27
6.1 Caso Reino Unido.....	27
6.2 Caso UE.....	31
7. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.....	34
8. BIBLIOGRAFÍA.....	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1. Resultados del Referéndum 23J por regiones.....	6
Tabla 1.2. Resultados del Referéndum 23J por Grupos de Edad.....	6
Tabla 5.1. Visión de conjunto de los efectos de posibles marcos de cooperación RU-UE.....	23
Tabla 6.1. Canales de transmisión del impacto.....	28
Tabla 6.2. Impacto a corto plazo del Brexit.....	29
Tabla 6.3. Impacto del Brexit sobre la economía de RU: análisis comparativo.....	31

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 5.1. Marcos de cooperación entre la UE y terceros países.....	22
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cronología del Brexit.....	41
Anexo 2. Artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE).....	42

1. INTRODUCCIÓN.

El 23 de junio de 2016 se votó en un referéndum la salida de Reino Unido de la Unión Europea. Este hecho provocó muchos interrogantes y un gran nerviosismo colectivo, como así reconocía el Presidente del Consejo Europeo en una declaración a la prensa posterior al referéndum: *“No les oculto que deseábamos un resultado distinto en el referéndum de ayer. Soy plenamente consciente de la trascendencia, incluso de la gravedad, de este momento desde el punto de vista político. Y no podemos predecir todas las consecuencias políticas que tendrá este acontecimiento, especialmente para el Reino Unido. Es un momento histórico, pero sin duda no es momento de reaccionar con histeria”* (Tusk, 2016, p.1).

El 51'9% de los ciudadanos británicos, según los datos de la BBC (2016), votó su deseo de salir de la Unión Europea, solo cuarenta y tres años después de su ingreso en la Comunidad Económica Europea. El 48'1% votó a favor de la permanencia, es decir, un 3'8% menos. La participación fue de un 72%, siendo mayor que en las elecciones generales del año anterior.

Analizando los votos por regiones: en Inglaterra (53'3%) y en Gales (52'5%) votaron por la salida (“leave”), mientras que en Escocia (con un 62%) y en Irlanda del Norte (con un 55'8%) abogaron por la permanencia (“remain”). Dentro de Inglaterra, destaca la City (Londres) como una zona donde ganó el “remain”, aunque en el resto de la región triunfó la salida. En otras áreas (sureste, noroeste, este, Yorkshire y Humber, ...), a excepción de Escocia, Irlanda del Norte y Gibraltar, ganó el “leave”. (BBC, 2016, Tabla 1.1)

Unos resultados que, aunque ajustados excepto en Escocia y Gibraltar, no impidieron que se iniciasen los trámites de salida.

Tabla 1.1.: Resultados del Referéndum 23J por regiones.

Regiones	Remain	To leave
Sureste	48,2%	51,8%
Londres	59,9%	40,1%
Noroeste	46,3%	53,7%
Este	43,5%	56,5%
Suroeste	47,4%	52,6%
Tierras Medias Occidentales	40,7%	59,3%
Región de Yorkshire y Humber	42,3%	57,7%
Escocia	62,0%	38,0%
Tierras Medias Orientales	41,2%	58,8%
Gales	47,5%	52,5%
Noreste	42,0%	58,0%
Gibraltar	95,9%	4,10%
Irlanda del Norte	55,8%	44,2%
Reino Unido	48,1%	51,9%

Fuente: BBC (2016).

El análisis de los votos por edades proporciona una visión más profunda del referéndum. Los resultados muestran que la mayoría de la población joven prefería quedarse en la Unión, mientras que la población en edades más avanzadas abogó por la salida. Hay una tendencia progresiva creciente a votar por la salida al aumentar la edad. Del 27% de personas que votaron por el “leave” en la edad comprendida entre los 18-34 años, al 60% que votaron a favor de la salida en el grupo de edad de personas con 65 años o más (BBC, 2016, Tabla 1.2).

Tabla 1.2.: Resultados del Referéndum 23J por Grupos de Edad.

Grupo de edad	Remain	To leave
18-24	73%	27%
25-34	62%	38%
35-44	52%	48%
45-54	44%	56%
55-64	43%	57%
65+	40%	60%

Fuente: BBC (2016).

El 29 de marzo de 2017, Reino Unido comunicaba, de forma oficial al Consejo Europeo, su intención de salir de la UE. Para iniciar este proceso, Reino Unido recurrió al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

A partir de entonces se abrió un largo proceso de negociaciones que no ha concluido todavía en la actualidad, 2019.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

El presente trabajo es un estudio sobre la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit). Tiene por objeto analizar una serie de cuestiones relevantes en este proceso como son: las negociaciones sobre la salida (que, además, determinan las relaciones futuras) y los acuerdos alcanzados en ellas, en concreto, el Acuerdo de Retirada, en el que se recogen los puntos clave logrados en las negociaciones. También se realiza un análisis prospectivo, al incluir los posibles escenarios futuros para Reino Unido cuando ya no forme parte de la Unión, el impacto del Brexit sobre la economía británica y europea (además de los efectos en la integración europea) y, la aportación de una serie de conclusiones empíricas alcanzadas al finalizar el trabajo.

Para analizar y comprender este estudio se han revisado no solo las fechas clave y los acontecimientos en este proceso, sino, también, diversos documentos que son y han sido clave en este procedimiento: el Acuerdo de Viernes Santo; el Acuerdo de Salida de la UE; la Declaración Política; entre otros. Es decir, la metodología empleada sigue un análisis descriptivo-cualitativo (basado en una serie de investigaciones teóricas, que, sobre el Brexit, han publicado diversos autores expertos en diferentes materias). Se tienen en cuenta, también, las cifras oficiales, como en los resultados del referéndum sobre el Brexit y las consecuencias económicas, por lo que se lleva a cabo un análisis cuantitativo sobre las mismas.

La estructura del presente trabajo está dividida en siete apartados, además de la bibliografía y los anexos.

- I. El primero introduce el tema del trabajo. También, incluye un resumen del referéndum sobre el Brexit (con un breve análisis de los votos por regiones y por edades) y el anuncio oficial de Reino Unido en el que expresa su deseo de salir de la Unión.
- II. El segundo contiene los objetivos que se persiguen, la metodología empleada y la estructura del trabajo.
- III. El tercero realiza un análisis del proceso de negociación que se inicia con la aplicación del artículo 50 del TUE. Incluye, además, los temas centrales tratados durante las dos fases de la negociación, como son los derechos de los ciudadanos, la situación en Irlanda, la aplicación del acervo, entre otros, que determinarán el marco para las futuras relaciones entre Reino Unido y la UE.
- IV. El cuarto hace una reflexión sobre el Acuerdo de Retirada y la Declaración Política acordados entre Reino Unido y la Unión. Esta parte plasma los acuerdos alcanzados en la fase de negociaciones, aunque todavía no han sido ratificados por el Parlamento británico.
- V. El quinto contiene los posibles escenarios futuros que el Reino Unido deberá adoptar una vez que ya no forme parte de la UE. Hacen referencia a las modalidades de la política comercial británica, su relación y el grado de participación con la Unión.
- VI. El sexto explica los efectos económicos del Brexit tanto para Reino Unido como para la UE. Además, en el caso de la Unión, estos efectos también afectan al proceso de integración europeo (consecuencia política).
- VII. Por último, el séptimo recoge una serie de conclusiones finales extraídas del estudio de este trabajo.

3. EL PROCESO DE NEGOCIACIONES DEL BREXIT.

En junio de 2016, el Primer Ministro Británico, David Cameron, dimitió como consecuencia de su fallido intento de lograr el “remain”. Su sucesora, Theresa May, asumió el papel de ser la encargada de la salida por parte de Reino Unido de la Unión.

3.1 Activación del Brexit.

La cuestión relativa a la posible vinculación del referéndum y la potestad para activar todo el proceso provocó una gran batalla legal. La Primera Ministra Británica, Theresa May, insistió reiteradamente en el derecho a usar la antigua prerrogativa real (autoridad legal derivada de la corona) que pretendía no tener en cuenta la decisión adoptada en Gran Bretaña, según la cual los referéndums no pueden ser legalmente vinculantes si el Parlamento no ha dado su aprobación. Por tanto, Reino Unido, tal y como dictaminó el Tribunal Supremo el 24 de enero de 2017, tenía el poder de activar el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE), tras haber obtenido previamente la aprobación del Parlamento.

Según se recoge en EPRS (2017), la Primera Ministra Británica, Theresa May, pretendía alcanzar un acuerdo con la UE, mediante el cual mantuviese algunos derechos como el libre comercio (bienes y servicios); acceso en la medida de lo posible al mercado único de la Unión y, una cierta cooperación en asuntos estratégicos como el terrorismo y asuntos policiales. Por otro lado, quería recuperar ciertas competencias como el control de la migración y rechazar la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE).

A pesar de que la gran mayoría de los políticos que formaban la Cámara del Parlamento británico tenían una postura a favor del “remain”, el 1 de febrero de 2017, con unos resultados de 498 votos a favor y 114 votos en contra, la Cámara de los Comunes aprobó la Ley que daba permiso al Gobierno de Theresa May para iniciar el proceso de salida de la Unión. Tras un fuerte debate

de dos días, en el que los parlamentarios británicos opinaron sobre la conveniencia de si activar ese divorcio o no, Downing Street expuso con contundencia su decisión por la cual, el Parlamento debía respetar el resultado del referéndum celebrado el 23 de junio. Finalmente, el 16 de marzo de 2017, la Reina concedió la «sanción real» (royal assent) a la Ley sobre la notificación de retirada de la Unión Europea de 2017.

Al día siguiente de que la Ley fuera aprobada por el Parlamento, el Gobierno británico publicó un documento, denominado “White Paper”, donde se establecían los 12 principios que han venido rigiendo a Reino Unido durante las negociaciones (EPRS, 2017, p.23):

- *“Proporcionar seguridad y claridad.*
- *Asumir el control de la legislación y poner fin a la legislación del TJUE en el Reino Unido.*
- *Fortalecer el Reino Unido, mediante la celebración de un acuerdo que beneficie a todas las naciones que conforman el país.*
- *Proteger los sólidos vínculos con Irlanda y mantener la Zona de Viaje Común.*
- *Controlar la inmigración.*
- *Garantizar los derechos de los nacionales de la Unión en el Reino Unido y de los nacionales del Reino Unido en la Unión.*
- *Proteger los derechos de los trabajadores.*
- *Garantizar el libre comercio en los mercados europeos.*
- *Asegurar nuevos acuerdos comerciales con países de todo el mundo.*
- *Garantizar que el Reino Unido sigue siendo el mejor lugar para la ciencia y la innovación.*
- *Cooperar en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo.*
- *Facilitar una salida de la UE ordenada y sin sobresaltos”.*

El 29 de marzo de 2017 se activó formalmente el Brexit y se inició el proceso de negociaciones. Los principales acontecimientos figuran en el Anexo 1:

El 29 de abril de 2017 se celebró un Consejo Europeo especial en el que los líderes de la UE-27 adoptaron por unanimidad las Directrices para las próximas conversaciones Brexit (Consejo Europeo, 2017a).

Con ello se consiguió definir el marco para las negociaciones y establecer las posiciones y principios generales de la UE. Tras esta reunión, el Presidente del Consejo Europeo se expresó en los siguientes términos: *“Quiero poner de manifiesto la excepcional unidad de todos los dirigentes de los veintisiete Estados miembros sobre las orientaciones para nuestras negociaciones con el Reino Unido. Ahora contamos con el apoyo unánime de los veintisiete Estados miembros y las instituciones de la UE, que nos han dado un firme mandato político para estas negociaciones”* (Tusk, 2017, p.1).

El Consejo Europeo expuso que los principios fundamentales, durante el proceso de negociaciones, irán encaminados a:

- Reiterar su deseo de contar con el Reino Unido como estrecho asociado.
- Reiterar, asimismo, que todo acuerdo futuro deberá basarse en un equilibrio entre derechos y obligaciones, y garantizar la igualdad de condiciones.
- Subrayar que la integridad del mercado único debe mantenerse. Esto significa que las cuatro libertades son indivisibles y excluye cualquier elección «a la carta».
- Declarar que un Estado que no es miembro no puede disfrutar de los mismos derechos y ventajas que un Estado miembro.

Se estableció, además, un enfoque por etapas; una retirada ordenada de la UE, y, también se incluyó el principio de cooperación leal en el que se expone que: *“Hasta el momento en que abandone la Unión, el Reino Unido seguirá siendo miembro de pleno derecho de la UE, y estará sujeto a todos los derechos y obligaciones establecidos en los Tratados y con arreglo a la legislación de la*

UE. Todos los asuntos corrientes de la UE han de seguir su curso con la mayor fluidez posible entre veintiocho Estados, y las negociaciones con el Reino Unido se mantendrán aparte de los asuntos corrientes de la Unión y no interferirán con la marcha de dichos asuntos” (Tusk, 2017, p.1).

El 3 de mayo de 2017, la Comisión fue designada como negociadora de la Unión. Ésta, a su vez, nombró a Michel Barnier como negociador principal. Sus funciones serían las de informar a los líderes, al Consejo y al Parlamento Europeo de cerca y con regularidad a lo largo de la negociación. El objetivo básico sería lograr la mayor transparencia posible en el transcurso de las negociaciones. También, presentó al Consejo una recomendación sobre las negociaciones, que, incluía proyectos de directivas de negociación.

El 22 de mayo de 2017, los líderes de la UE-27 autorizaron, mediante una decisión, la apertura de las negociaciones del Brexit con el Reino Unido. El Consejo, por su parte, también adoptó una serie de directrices de negociación para las conversaciones que servirían de guía en la primera fase de las negociaciones (Comisión Europea 2016, Consejo de la Unión Europea, 2017a y 2017b).

El 15 de diciembre de 2017, el Consejo Europeo se reunió y acordó que se habían logrado avances suficientes en la primera fase de las negociaciones. Se adoptó un proyecto de orientaciones para pasar a la segunda fase, en el que se debatió sobre el periodo transitorio y el marco para las relaciones futuras (Consejo Europeo, 2017b).

El 29 de enero de 2018 (Consejo Europeo, 2019), en una reunión del Consejo de la UE, se aprobaron una serie de directrices de negociación sobre el periodo transitorio (segunda fase).

El 28 de febrero de 2018, la Comisión Europea publica el proyecto de acuerdo de retirada en virtud del artículo 50. El 23 de marzo de 2018, el Consejo Europeo (Art. 50) adopta unas Orientaciones sobre el marco de las relaciones con el Reino Unido tras el Brexit. El 19 de julio de 2018, la Comisión Europea

publica una Comunicación sobre la preparación de la retirada del Reino Unido de la UE.

El 14 de noviembre de 2018, el Consejo Europeo concluyó que se habían logrado los objetivos suficientes propuestos en esta etapa. Finalmente se redactó el documento final sobre el Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la UE, además de un resumen de la Declaración Política.

El 20 de marzo de 2019, la Primera Ministra de Reino Unido, Theresa May, pidió formalmente, a través de una carta, ampliar, a través del artículo 50 del TUE, el Brexit hasta el 30 de junio de 2019.

Finalmente, el 21 de marzo de 2019, los líderes europeos ofrecieron una prórroga hasta el 22 de mayo de 2019 (previa aprobación del Parlamento Europeo). Además, el Consejo Europeo aprobó el instrumento relacionado con el Acuerdo de Retirada y la Declaración conjunta por la que se complementa la Declaración Política. El 10 de abril de 2019, se acordó, junto con Reino Unido, retrasar el Brexit hasta el 31 de octubre de 2019.

3.2 La aplicación del art. 50 del TUE.

El artículo 50 del TUE (Anexo 2) permite la posibilidad de que cualquier Estado miembro pueda retirarse de la Unión, de acuerdo a sus normas constitucionales. En el caso de que lo haga, deberá notificarlo al Consejo, y los Tratados de la UE se dejarán de aplicar una vez se cumplan dos años de la notificación, excepto en el caso en el que se decida prorrogar dicho plazo. Este procedimiento de salida se estableció por primera vez en el Tratado de Lisboa de 2007. También prevé la celebración y negociación de un acuerdo, entre ambas partes, que establece la forma de la retirada.

El 29 de marzo de 2017, *“el Consejo Europeo recibió la notificación del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y Euratom conforme al artículo 50 del TUE lo que ha permitido que se abran las negociaciones tal como prevé el Tratado”* (Consejo Europeo, 2017a, p. 1).

Una vez firmada la carta de activación (el 28 de marzo) y de que se comunicara al Consejo Europeo la intención de Reino Unido de salir, los eurodiputados expusieron una serie de condiciones para celebrar el acuerdo de salida de la UE: Reino Unido debe cumplir sus obligaciones (Tratados de la UE, compromisos financieros, ...), la salida debe ser ordenada, es necesaria una “cooperación sincera” en temas relevantes como la protección de los derechos de los ciudadanos, la relación Reino Unido será la mejor posible aunque no tendrá los mismos privilegios que si fuera un país miembro y, los acuerdos transitorios se iniciarán una vez se hayan logrado avances en el acuerdo de salida (Meps, 2017).

3.3 Primera fase.

Según el Consejo Europeo, esta primera fase de las negociaciones estuvo encaminada a proporcionar la claridad y seguridad jurídica suficiente y dejar establecida la separación del Reino Unido de la UE. Sin embargo, el acuerdo sobre la futura relación entre la UE y el Reino Unido solo se podría concluir una vez que el Reino Unido hubiera abandonado la UE. (Consejo de la Unión Europea, 2017b).

Las cuestiones relevantes de la primera fase fueron:

- Derechos de los ciudadanos: están garantizados en los Estados sociales y democráticos. Por ello, proteger los derechos afectados por el Brexit es la primera prioridad de las negociaciones. Las garantías de estos derechos han de ser recíprocas (aplicadas a los ciudadanos británicos y europeos) y basarse en la igualdad de trato. Además, todos los derechos deben quedar protegidos durante toda la vida de las personas afectadas.
- Liquidación financiera: Reino Unido debe liquidar sus compromisos financieros adquiridos durante su periodo de permanencia a la Unión.

- Situación de Irlanda: la salida de Reino Unido de la UE, como recoge la Comisión Europea (2017), no debe vulnerar de ningún modo los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Viernes Santo. Las negociaciones deben tratar de evitar una frontera rígida, respetando al mismo tiempo el Derecho de la Unión. Es decir, Reino Unido debe respetar la adhesión de Irlanda a la Unión Europea y todos los derechos y obligaciones correspondientes que conlleva, en particular el mercado interior y la unión aduanera, mientras que Reino Unido los abandonará.

El **Acuerdo del Viernes Santo**¹ es un documento firmado por Reino Unido, Irlanda del Norte y la República de Irlanda, basado en los principios democráticos, que propugna como valores la paz y la cooperación entre estos países. En este Acuerdo se reconoce que los ciudadanos de la isla de Irlanda pueden ejercer su derecho de convertirse en una Irlanda unida, si ese es su deseo. Hay que tener en cuenta, además, que los ciudadanos norirlandeses poseen la doble nacionalidad (británica e irlandesa). Además, está garantizado el derecho a la autodeterminación y la toma de decisiones por parte de la mayoría de ciudadanos de Irlanda del Norte, como formar una nación unida irlandesa si ese es su deseo (HM Government, 1998).

Por lo tanto, se debe garantizar la ausencia de una frontera rígida entre Irlanda e Irlanda del Norte.

- Otros problemas de la separación: se centran en reducir la incertidumbre jurídica de los productos que se introducen en el mercado y en los procedimientos que se basen en el Derecho de la Unión.

¹ Este consenso entre países, como señala Cruset (2011), que dio lugar a la firma del Acuerdo, tuvo varios artífices destacados para su consecución y posterior celebración: Gerry Adams (líder del Sinn Fein); David Trimble (líder del partido Unionista del Ulster o UPP) ganó el Premio Nobel de la Paz en 1998, junto a John Hume del Partido Socialdemócrata y Laborista (SDLP), por sus esfuerzos para solucionar el conflicto irlandés; Berthie Ahern (primer ministro de la República de Irlanda); Tony Blair (primer ministro británico) y George Mitchel (mediador estadounidense).

3.4 Segunda fase.

Una vez alcanzados los objetivos propuestos en la primera fase de las negociaciones se avanzó hacia la segunda. Tras la adopción de las Directrices de negociación en enero de 2018, se estableció la posición del Consejo sobre el periodo transitorio (Consejo Europeo, 2019):

- Duración del periodo transitorio: se estipuló de manera clara y determinada que el periodo finalizará el 31 de diciembre de 2020. Se podrá prorrogar antes del 1 de julio de 2020.
- Aplicación del acervo de la UE: durante el periodo transitorio se seguirá aplicando el acervo de la UE en el Reino Unido, es decir, como si todavía fuera un Estado miembro. Esto incluye, además, cualquier cambio que se produzca en dicho acervo.
- Política comercial y acuerdos internacionales: Reino Unido estará sujeto al cumplimiento de los acuerdos de la UE. Además, seguirá participando en la zona aduanera y en el mercado común durante la transición (disfrutando de las cuatro libertades) y, por ello, deberá seguir aplicando la política comercial de la UE durante este periodo. Esto implica la prohibición de que fije acuerdos internacionales unilateralmente sin el consentimiento de la UE.
- Instituciones y Órganos de la UE: Reino Unido será considerado un tercer país y, por lo tanto, se le privará de su participación y toma de decisiones en los órganos de la UE. En el caso de que acuda de forma excepcional a las reuniones de la Comisión u otros organismos europeos, no tendrá derecho a voto.

4. ACUERDO DE SALIDA Y DECLARACIÓN POLÍTICA.

El trabajo de las negociaciones ha quedado plasmado en dos documentos: el Acuerdo de Salida y la Declaración Política. Ambos recogen las relaciones futuras entre Reino Unido y la UE y establecen las modalidades de retirada y los acuerdos alcanzados. Sin embargo, todavía no han sido ratificados por el Parlamento británico.

4.1 Acuerdo de Salida.

El Acuerdo de Retirada (Comisión Europea, 2018a) recoge las disposiciones relativas a la salida efectiva de Reino Unido de la Unión, que deberá realizarse de manera ordenada y garantizando una seguridad jurídica, como se venía pidiendo desde la primera fase de las negociaciones. Las cuestiones que abarca son las siguientes:

-Disposiciones comunes: dan las claves para poder interpretar y comprender correctamente el Acuerdo de Retirada, además de que el funcionamiento en la aplicación del mismo también lo sea. Hay que tener en cuenta que en el acuerdo se establece lo que podemos denominar como un principio de reciprocidad. Es decir, en términos jurídicos debe de tener los mismos efectos jurídicos (efecto directo) tanto en la UE como en Reino Unido, algo que ha buscado la Unión desde el inicio de las negociaciones.

-Derechos de los ciudadanos: una de las prioridades desde el inicio de las negociaciones fue la de garantizar los derechos de los ciudadanos (primera fase). En esta cuestión se trata de proteger las opciones de vida de los ciudadanos de Reino Unido y de la UE (ciudadanos británicos que residan en algún país de la UE y viceversa).

“El Acuerdo de Retirada protege también a los miembros de la familia que disfruten de derechos en virtud de la legislación de la UE (en la actualidad, los cónyuges o las parejas de hecho registradas, los padres, los abuelos, los hijos,

los nietos y las personas en una unión estable y duradera)” (Comisión Europea, 2018b, p.3)

Los ciudadanos, como establece la Comisión Europea (2018a y b), podrán seguir viviendo, trabajando o estudiando como lo hacen actualmente y bajo las mismas condiciones esenciales que con arreglo al Derecho de la Unión, beneficiándose plenamente de la prohibición de cualquier discriminación por razón de nacionalidad y del derecho a la igualdad de trato respecto a los nacionales del Estado de acogida. Aparte del derecho a la residencia o a trabajar, está garantizado el derecho a la Seguridad Social en los casos en los que una persona esté jubilada y reciba una pensión, sanidad, u otras prestaciones.

También se reconocen los derechos de los trabajadores. Las personas cuya situación sea amparada por el Acuerdo de Retirada podrán ejercer un empleo o una actividad económica como trabajadores autónomos. Se protegen, además, a los trabajadores por cuenta propia y ajena fronterizos en los países donde ejercen su actividad.

-Disposiciones sobre la separación: hacen referencia, entre otras, a aquellas cuestiones relacionadas con las mercancías, la propiedad intelectual, la cooperación en materia policial y judicial, el Euratom, trámites administrativos, órganos de la Unión, la aplicación del acervo (segunda fase). Estos aspectos ya fueron abordados durante la primera fase de las negociaciones. En ellos se encuentran, además, las disposiciones detalladas necesarias para la finalización paulatina de los procedimientos y los acuerdos en curso (Comisión Europea, 2018a y b):

Con respecto a las mercancías introducidas antes del final del periodo transitorio en el mercado de la UE o del Reino Unido, se seguirá permitiendo su libre circulación. Con ello se pretende reducir las perturbaciones que puedan ocasionarse como consecuencia de este proceso.

En materia de energía nuclear, el Euratom cede sus competencias al Reino Unido, aunque, deberá mantener sus compromisos internacionales mediante mecanismos similares a los del Euratom.

-Período transitorio: el período transitorio se trató en la segunda fase de las negociaciones.

-Liquidación financiera: Reino Unido y UE han acordado una metodología para la liquidación financiera (Comisión Europea, 2018a). Según expresa la UE-27, debe haber una única liquidación financiera y Reino Unido debe cumplir la parte que le corresponde de todas las obligaciones que haya adquirido como Estado miembro. Asimismo, Reino Unido debe sufragar íntegramente los costes específicos relacionados con la retirada. También debe participar en los programas del Marco Financiero Plurianual 2014-2020 (MFP) y una serie de disposiciones financieras del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y del Banco Central Europeo (BCE) (Primera fase).

La metodología que se aplique debe ser equitativa y responde a tres principios subyacentes (Comisión Europea, 2018b):

- Ningún Estado miembro debe pagar más o recibir menos a causa de la retirada del Reino Unido de la Unión.
- Reino Unido debe pagar su parte proporcional de los compromisos asumidos durante su pertenencia.
- Reino Unido no debe pagar más de lo que lo hubiera hecho de haber seguido siendo un Estado miembro, lo cual implica, en particular, que la cantidad que deba abonar se calculará a partir del resultado real del presupuesto, es decir, conforme a su ejecución.

-Estructura general de gobernanza: se ha acordado que el Tribunal de Justicia de la UE sea el árbitro en última instancia en los asuntos concernientes al derecho europeo. Aunque existe la posibilidad de acudir a un Comité Mixto en aquellos casos en los que la interpretación sea diferente. También se recogen las disposiciones institucionales encaminadas a lograr una aplicación y gestión

eficientes del Acuerdo. Además, la UE y Reino Unido se han puesto de acuerdo en el efecto directo y la primacía del Acuerdo de Retirada.

-Solución de último recurso: la situación en Irlanda fue tratada en la primera fase.

-Chipre: la UE y el Reino Unido han acordado establecer una serie de disposiciones sobre las zonas de soberanía, con el objetivo de proteger los derechos y los intereses de los chipriotas que viven en dichas zonas. Por tanto, lo que se pretende es que el Derecho de la Unión se siga aplicando en estas zonas (Comisión Europea, 2018a y b).

-Gibraltar: en esta cuestión entra también como un actor en la toma de decisiones España. En el Acuerdo de Retirada se ha establecido que ninguna decisión sobre Gibraltar podrá ser aplicable sin un acuerdo previo entre España y Reino Unido. Es decir, España tiene poder de veto sobre Gibraltar (Comisión Europea, 2018a y b).

4.2 Declaración Política.

La Declaración Política se publicó el 22 de noviembre de 2018 en Bruselas. Recoge la relación futura entre Reino Unido y la UE, mostrando su disposición a cooperar juntos. Esta disposición acompaña al Acuerdo de Retirada (Consejo Europeo, 2018).

Tiene su base en el artículo 50 del TUE. Prevé, por tanto, la celebración de un acuerdo entre ambas partes que establezca el marco de las relaciones futuras.

También recoge la cooperación entre ambas partes para la salvaguarda de normas basadas en normas de orden internacional, el estado de derecho y la promoción de la democracia, altos estándares de libre comercio justo, los derechos de los trabajadores, el consumidor y la protección del medio ambiente,

y la cooperación contra las amenazas internas y externas a sus valores e intereses.

Reconoce, además, una relación flexible entre la UE y el Reino Unido en múltiples aspectos: cooperación comercial y económica, aplicación de la ley, política exterior, seguridad y defensa y áreas más amplias de cooperación.

En el periodo de adhesión de Reino Unido a la Unión se produjo una gran integración económica y política, característica que se tendrá presente a la hora de fijar la nueva relación entre ambas partes.

Una de las cuestiones principales (y que tiene gran importancia en el estudio de este trabajo) contenida en la declaración es la económica. En este área, Reino Unido y la Unión se comprometen a desarrollar una estrategia conjunta en materia económica, reconociendo los lazos que les han unido durante 45 años y el gran grado de integración existente entre ambos.

Por tanto, establecen que la idea es formar un área de libre comercio de interés mutuo. Se aplicará a las mercancías y en los servicios, tratando de reducir los aranceles lo máximo posible. No está contemplada la libre circulación de personas.

Sin embargo, aunque en la Declaración Política aparecen recogidas estas intenciones, pueden adoptarse disposiciones que cambien el resultado esperado en la integración económica. Además, el Acuerdo de Retirada todavía no ha sido ratificado y un “Brexit duro” podría dar al traste con los acuerdos alcanzados.

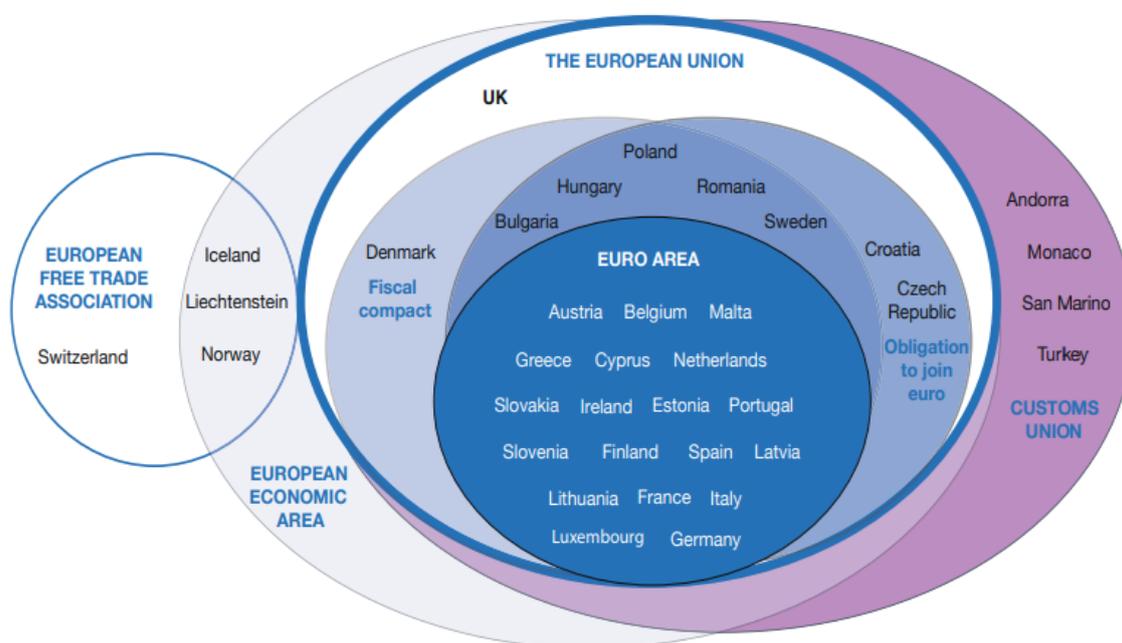
5. ESCENARIOS POSIBLES DE REINO UNIDO TRAS EL BREXIT.

Una vez se haga efectiva la salida de Reino Unido de la UE se abrirá un amplio abanico de posibilidades sobre la relación que mantendrá Reino Unido, al ser un tercer país. La elección de un escenario u otro tendrá una serie de

implicaciones económicas, como así señalan Aumaitre (2016) y HM Government (2016a).

Los marcos de cooperación entre la UE y terceros países, como se recoge en el Gráfico 5.1, son múltiples: acuerdos bilaterales, Unión Aduanera, Área de libre comercio y Espacio Económico Europeo y se aplican a países como Turquía, Canadá, Suiza o Noruega, entre otros.

Gráfico 5.1. Marcos de cooperación entre la UE y terceros países.



Fuente: HM Government (2016b, p. 29)

Los escenarios más probables para Reino Unido, teniendo en cuenta los marcos de cooperación anteriores y una vez que haya abandonado la UE, son:

5.1 El modelo de Noruega.

Una posibilidad para Reino Unido es que tenga una relación similar a la que tienen en la actualidad Noruega y la UE. Noruega forma parte del Espacio Económico Europeo (EEE), como se recoge en el Gráfico 5.1, junto a los 28 países miembros de la UE, además de Islandia y Liechtenstein.

Noruega también forma parte de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y entró en el área Schengen en 2001, lo que implica que debe respetar la libre circulación de personas (Tabla 5.1).

Tabla 5.1. Visión de conjunto de los efectos de posibles marcos de cooperación RU-UE.

	Acceso al mercado único de bienes y servicios			Obligaciones		Influencia
	Comercio libre de tarifas	Unión aduanera y comercio exterior	Fronteras sin tarifas	Otras políticas y regulaciones	Contribuciones financieras	Voto en reglas de la UE
Miembro de la UE	Completo	Completo sin gastos de aduana	Completo	Completo	Contribución total al presupuesto de la UE	Completo
Status especial del RU	Completo	Completo sin gastos de aduana	Completo	RU no es miembro de la moneda única	RU recibe una rebaja en la contribución del presupuesto de la UE	Completo
Espacio Económico Europeo (Noruega)	Algunas tarifas se mantienen en agricultura y pesca	Nada. Existen costes de aduanas	Agricultura y pesca no están sustantivamente cubiertas por el EEE	Acepta la mayoría de reglas de la UE	Paga por subvenciones del EEE, subvenciones noruegas y costes de programa	Ninguno
Suiza	Algunas tarifas se mantienen en la agricultura	Nada. Existen costes de aduanas	Minimiza las fronteras sin aranceles en sectores cubiertos	Adopta reglas de la UE en sectores cubiertos. Libre movimiento de personas	Otorga subvenciones a nuevos países miembros de la UE	Ninguno
Turquía	Solo se aplica a productos no manufacturados y productos agrícolas procesados	No hay gastos de aduana para productos manufacturados	Elimina la mayoría de barreras arancelarias	Adopta los estándares de producto de la UE	Turquía recibe algunos fondos de la UE	Ninguno
Canadá	Algunas tarifas se mantienen en la agricultura	Ninguna. Se aplican costes de aduana	Liberalización parcial de los servicios	Las empresas que comercian en la UE cumplen con las normas de la UE	Ninguno	Ninguno

Fuente: HM Government (2016b, p. 88)

En este supuesto, Reino Unido formaría parte del mercado único, como explica HM Government (2016a), teniendo derecho a las cuatro libertades (mercancías, capitales, servicios y trabajadores), sin tener que participar en el

resto de políticas de la UE. No formaría parte de la zona aduanera, excepto en Irlanda si la salida se realiza con acuerdo. Esto le permitiría negociar acuerdos comerciales unilateralmente con terceros, aunque puede que no obtenga los mismos beneficios que obtiene la UE en los suyos.

Sin embargo, hay que destacar que este escenario aumentaría los costes, principalmente para los empresarios británicos, ya que deben añadir las reglas de origen de la UE. Además, Noruega tiene la obligación de trasponer gran parte de la legislación europea, con la desventaja de que no tiene derecho a voto sobre la misma y, participa activamente en el presupuesto europeo.

Por otro lado, la libre circulación de trabajadores puede ser un obstáculo para la política de migración que pretende Reino Unido: reducción de los flujos de inmigrantes.

5.2 El modelo de Suiza.

Otra posibilidad es que Reino Unido adopte el modelo suizo. Suiza actualmente mantiene una gran cantidad de acuerdos bilaterales con la UE en diferentes áreas, que en teoría le permite decidir en cuáles participar o no. Sin embargo, también debe trasponer la legislación europea en aquellas áreas en las que participe y tampoco posee derecho a voto. También participa en el presupuesto europeo, pero en una cuantía menor que Noruega (Tabla 5.1).

Por otro lado, el caso suizo es diferente al noruego en la participación en el mercado único, ya que posee libertad de movimiento de mercancías, pero no la libertad de servicios. Los acuerdos que existen, en esta materia, solo cubren determinados sectores del mismo, principalmente seguros o contratación pública. Además, tiene limitado el acceso a ciertos servicios como la contabilidad y la auditoría.

Esta limitación en el acceso a ciertos servicios podría ocasionar efectos negativos, especialmente, para Londres. Reino Unido exporta una gran cantidad de servicios a la UE y Londres, además, es el principal centro de servicios

financieros europeo. Para evitar esta situación sería necesario que se firmaran acuerdos independientes entre ambas partes.

La libre circulación de personas también está garantizada, aunque Suiza aprobó en 2014 una serie de cuotas a los inmigrantes. La UE, por su parte, ha expuesto que el acceso al mercado único sin incluir la libertad de movimiento de trabajadores no es una posibilidad. Por último, hay que destacar que la UE pretende cambiar o acercar a Suiza al modelo noruego. (Aumaitre, 2016; HM Government, 2016a).

5.3 El modelo de Turquía.

Un escenario similar al que existe en la actualidad entre Turquía y la UE supondría para Reino Unido renunciar al acceso total al mercado único, aunque se mantendría en la unión aduanera. Esto le permitiría comerciar mercancías libremente con la UE sin la existencia de aranceles y aplicaría las tarifas externas de la Unión (Tabla 5.1).

Este sistema implica la obligación de trasponer a la legislación nacional la normativa europea sobre las áreas en las que participe, incluyendo, además, parte de la política de competencia. No tiene derecho a la libertad de servicios ni de trabajadores (en consonancia con la política de inmigración británica), aunque sí prevé ciertos derechos migratorios para que personas turcas puedan residir en países miembros. Por otro lado, las pretensiones de Turquía consisten en formar parte de la UE en el futuro. Por último, hay que destacar que los acuerdos de libre comercio que tiene la UE con terceros países les permiten a éstos participar libremente en el mercado turco, pero no al revés.

5.4 El modelo de libre comercio.

En opinión de algunos expertos, éste podría ser el escenario más probable para el Reino Unido. Un acuerdo de libre comercio, como el que existe actualmente entre Canadá y la UE, reduciría, sin llegar a eliminar, las barreras arancelarias entre Reino Unido y la UE en materia de mercancías (Tabla 5.1).

Sin embargo, en el caso de que se abogara por este modelo, parece un poco raro que sea un acuerdo de libre cambio al uso y no se amplíen los acuerdos en otras materias, como la extensión del libre comercio a los servicios, aunque no se tenga la libertad de movimientos de trabajadores.

Este acuerdo necesitaría ser aprobado por unanimidad por parte de los países miembros de la UE. Va más allá que cualquier otro acuerdo que la UE pueda tener con terceros países. Las negociaciones con Canadá duraron 7 años, y aun así tiene un acceso más limitado que el que disfruta Reino Unido en la actualidad. (Tabla 5.1 y HM Government, 2016a).

5.5 El comercio en el marco de la OMC.

Como último escenario, está la posibilidad para Reino Unido de comerciar siguiendo las normas de la Organización Mundial del Comercio. Podría darse en el caso de que Reino Unido abandone la Comunidad sin un acuerdo con la misma.

En este supuesto, las empresas británicas estarían sujetas la tarifa exterior de la UE, aumentando sus costes de exportación y dejándoles en una posición menos ventajosa que a aquellos países que tengan acuerdos con la UE. También sufrirían la denominada regla de origen. La Unión, como recoge EPRS (2017), aplicaría aranceles a los productos británicos conforme a los tipos de nación más favorecida (NMF) que aplica a todos los miembros de la OMC con los que no ha celebrado acuerdos comerciales preferenciales. Además, hay que tener en cuenta que la mitad de las operaciones comerciales de Reino Unido se realizan en países miembros.

En materia de inmigración, Reino Unido y la UE deberían celebrar acuerdos paralelos, a través, por ejemplo, de una política de visados que permitieran la residencia en el país por razón de trabajo (HM Government, 2016a).

6. IMPACTO DEL BREXIT.

El Brexit tendrá una serie de consecuencias que incidirán en la economía a corto, medio y largo plazo. Por ello, es interesante desde el punto de vista analítico, conocer el alcance de sus efectos, para los actores principales en este proceso: Reino Unido y UE.

6.1 Caso Reino Unido.

El principal damnificado en este proceso quizás sea Reino Unido. A grandes rasgos, es cierto que recupera las competencias como, por ejemplo, la política de inmigración, algo que han querido poder controlar: limitar los flujos de trabajadores. Sin embargo, renuncia a una gran cantidad de derechos y ayudas europeas. Todo ello, supondrá efectos negativos para la economía británica.

En opinión de algunos expertos (Global Counsel, 2015; Pwc, 2016), es necesario realizar un análisis de los impactos a través de los canales de transmisión.

Para Global Counsel (2015) (Tabla 6.1), existen 10 canales de transmisión, con diferentes impactos para cada uno de ellos. Los más afectados son el comercio y la política comercial con Europa, su inversión extranjera directa y los servicios financieros, ya que los bancos y las empresas realizan gran parte de sus servicios financieros en la City. Además de lo anterior, este proceso genera una gran incertidumbre.

La inmigración también se modifica sustancialmente. Aunque en este caso les beneficia en su postura de controlar los flujos migratorios.

Para PwC (2016), los canales de transmisión son 5: comercio; incertidumbre, migración, fiscal, y regulación. Según esta visión, se produciría un impacto negativo en la productividad, producción y finanzas británicas.

Tabla 6.1. Canales de transmisión del impacto.

Canales	Impacto
Comercio con Europa	Significativo
Inversión extranjera directa	Grave
Liberalización y regulación	Grave
Política Industrial	Moderado
Inmigración	Significativo
Servicios Financieros	Grave
Política Comercial	Significativo
Influencia internacional	Significativo
Presupuesto	Moderado
Incertidumbre	Grave

Fuente: Global Counsel (2015, p. 9)

En cuanto al impacto, algunos autores, como Selfin, de la KPMG (2016), señalaban que a corto plazo ya se empezaron a notar los efectos del Brexit. El consumidor británico fue, uno de los primeros afectados, como consecuencia de la reducción de su poder adquisitivo y de la depreciación de la libra. Esto, unido al incremento de la inflación, agudizó el problema anterior. Sin embargo, que la moneda nacional pierda valor puede ayudar a que mejoren sus exportaciones. Otra de las áreas afectadas a corto plazo ha sido la inversión, que ha disminuido como consecuencia de la reducción de los inversores en el territorio. Por otro lado, en el PIB las estimaciones sobre el crecimiento disminuyeron pasando del 1,5% en 2016, al 0,5%, en 2017.

Otros autores (HM Government, 2016c) diferencian, también a corto plazo, dos escenarios (uno más grave que otro), con pérdidas económicas analizadas a través de diferentes variables (Tabla 6.2):

El PIB se reducirá, en el mejor de los casos, un 3.6 % y, en el peor, hasta un 6%. Esta reducción de la producción nacional vendrá acompañada de un incremento del número de parados (520 mil, en el mejor de los casos) y un aumento de la tasa de paro.

Los salarios reales también caerán, por lo que los ciudadanos perderán poder adquisitivo. Además, aumentará la inflación (IPC), incrementando el fenómeno anterior.

La libra esterlina se depreciará. En este caso mejora la ventaja comparativa de Reino Unido, con lo que podría mejorar sus **exportaciones**².

Sin embargo, la deuda pública será otro gran problema. El incremento de la misma reduce las posibilidades de aumentar las transferencias sociales y la dificultad será cada vez mayor para conseguir financiación.

Tabla 6.2. Impacto a corto plazo del Brexit.

	Shock Scenario^a	Severe Shock Scenario^a
PIB (%)	- 3,6	- 6,0
IPC (%)	+ 2,3	+ 2,7
Tasa de paro	+ 1,6	+2,4
Parados	+ 520.000	+ 820.000
Salario real promedio (%)	- 2,8	- 4,0
Precio vivienda (%)	- 10	- 18
Libra esterlina (%)	- 12	- 15
Deuda pública (billion £) ^b	+ 24	+ 39

Notas: ^a Máximo impacto en 2 años

^b Año fiscal 2017-2018

Fuente: HM Government (2016c, p. 9)

A favor de estos efectos se postulan otros autores (Ernst and Young, 2016). La demanda se verá afectada como consecuencia de la caída de la confianza empresarial y la depreciación de la libra. Esto provocará shock en los mercados de los bienes y servicios, afectando también a la Inversión Directa Extranjera (IDE).

Todo este proceso ha supuesto, también, un mayor gasto público (además del gran desgaste político que ha sufrido el país) para el gobierno

² En 2016, las exportaciones británicas fueron de 194.5 billones de dólares, mientras que, en 2017, aumentaron a 204.6 billones de dólares, European Commission (2017).

británico en su función de poner a punto a Reino Unido, y de ayudar a los ciudadanos y empresas, entre otros, a adaptarse a los cambios que supondrá el Brexit.

A largo plazo, se hace más difícil una predicción con exactitud. Todo ello va a depender de cuestiones que se han expuesto anteriormente en este trabajo: si finalmente la salida se produce con acuerdo o no; el modelo que adopte Reino Unido para relacionarse con la Unión, si es capaz o no de adoptar medidas compensatorias como la desregulación, o la repatriación de fondos de la UE, entre otras. Pero si tomamos en consideración los datos y las tendencias que se han producido desde el inicio del proceso, podemos suponer que los efectos nocivos que se mencionan anteriormente, se intensificarán y agrandarán más, una vez se haga efectiva la salida.

Algunos autores exponen su idea de que en el largo plazo se producirán efectos perjudiciales para las variables agregadas, como el PIB, y también afectará a actividades citadas anteriormente, como la inversión extranjera directa, la productividad o el ahorro fiscal (Tabla 6.3).

La economía británica entrará en recesión como consecuencia del crecimiento negativo del PIB. Esta situación, aunque no viene recogida en la Tabla 6.3, probablemente provocará, también, un incremento del desempleo y una caída de la inversión.

Los efectos en el largo plazo se irán incrementando al aumentar el periodo de tiempo, siendo los impactos negativos en términos porcentuales cada vez mayores, con excepción del ahorro fiscal que permanece constante en el largo plazo.

Tabla 6.3. Impacto del Brexit sobre la economía de RU: análisis comparativo.

Periodo temporal	OECD	PwC/CBI		LSE/CEP		MH TREASURY		
	WTO/FTA ¹	FTA	WTO	FTA	WTO	EEA ²	FTA	WTO
Resultados								
Corto plazo	2020	2020		Static				
PIB (%)	- 3,3	- 3,1	- 5,5	- 1,3	- 2,6			
PNB coste equiv. ph ³ (£)	- 2.200	- 2.100	- 3.700	- 900	- 1.700			
Largo plazo	2030	2030		Dynamic		Impacto de la salida tras 15 años		
PIB (%)	- 5,1	- 1,2	- 3,5	- 7,9	- 3,8	- 6,2	- 7,5	
Rango	-2,7 / -7,7			-6,3 / -9,5	-3,4 / -4,3	-4,6/-7,8	-5,4 / -9,5	
PNB coste equiv. ph ³ (£)	- 3.200	- 600	- 1.800					
Rango (£)	-1520 / - 5000			-4200 / -6000	-2.600	-4.300	-5.200	
					-2400/-2900	-3200/-5400	-3700/-6600	
Comercio con UE (%)	-10 / -20			- 12,6	- 9	- 14 / - 19	- 17 / - 24	
IED (%)	-10 / -45				- 10	- 15 / - 20	- 18 / - 26	
Productividad ⁴ (%)					- 2 / -2,8	- 3 / - 6	- 3,7 / - 7,7	
Ahorro Fiscal UE (% PIB)	0,3 / 0,4			0,0	0,4	0,4	0,4	

Notas: ¹ WTO: modelo basado en la pertenencia de UK a la OMC / FTA: modelo de relaciones UK/UE basado en convenios bilaterales preferentes

² EEE: modelo de integración de UK en el Espacio Económico Europeo

³ Coste equivalente por hogar

⁴ Por la reducción del comercio y la IED

Fuente: OECD (2016), HM Government (2016b), Ebell and Warren (2016) y elaboración propia.

En general, los análisis económicos parecen ser más positivos si el Reino Unido decidiese permanecer en la UE.

6.2 Caso UE.

La Unión Europea es una de las mayores integraciones económicas, políticas y sociales existentes.

La victoria del “Leave” ha supuesto una piedra en el camino para el proceso de integración europeo, en consonancia con las ideas de Malo de Molina (2017). En la actualidad, se están produciendo brotes euroescépticos en toda la Unión (acompañados en muchos casos del auge de la extrema derecha), y el Brexit ha sido un primer avance hacia atrás.

Como señala Greenwood (2016), las consecuencias van más allá de que haya un Estado (que además representa un % importante del PIB total) menos en la Unión. A corto plazo, las consecuencias inmediatas se notaron en la depreciación de la libra esterlina reduciendo las importaciones por parte de Reino

Unido. A este hecho hay que añadirle que la Unión tenía un superávit comercial con Reino Unido, es decir, que importaba más de lo que exportaba en lo que ha mercancías se refiere. En materia de servicios la situación se daba la inversa. Esta situación perjudica a ambas economías, aunque más a Reino Unido, ya que sus exportaciones representan el 44%, mientras que sólo el 16% es exportado por la UE a Reino Unido. Con el tiempo, quizás sea posible que las exportaciones sean asumidas por otras economías, aunque también dependerá, en gran medida, del modelo que adopte Reino Unido.

En esta línea, la OECD (2016) considera que el comercio se vería perjudicado con esta salida. El principal socio comercial de Reino Unido es la UE, beneficiándose del acceso al Mercado Único. Además, la OCDE advierte que tres millones de puestos de trabajos dependen de las exportaciones a la UE.

Por otro lado, en opinión de Kolling (2017), la mayoría las inversiones directas en empresas que realizan los empresarios de la Unión tienen como destino principal el Reino Unido. La depreciación de la libra, la pérdida de confianza y, en definitiva, una mala legislación y tramitación puede perjudicar a los flujos de inversión europeos.

En idéntica situación se encuentran los bancos europeos, ya que, realizan una gran cantidad de operaciones e inversiones en el sistema bancario británico. Esto podría dar lugar a situaciones de incertidumbre y gran riesgo para los bancos de la UE, ya que podría incrementarse además la morosidad, produciendo grandes pérdidas económicas.

Sin embargo, dejando a un lado los análisis macroeconómicos, hay otra cuestión que tiene una gran relevancia en las consecuencias para la UE: el impacto en el presupuesto europeo. Reino Unido es un contribuyente al presupuesto neto de la Unión. La salida del Reino Unido implicará la reducción de dicho presupuesto y un desafío en la adaptación del Marco Financiero Plurianual (MFP) a partir de 2021.

Las contribuciones a dicho presupuesto se basan en la proporción de su Renta Nacional Bruta (RNB), es decir, se calcula en proporción a su riqueza. Reino Unido ocupa el segundo lugar en cuanto a la RNB en la UE. Aunque, hay que considerar que con el denominado “cheque británico”, consigue pagar un 30% menos de lo que le corresponde por su RNB, siendo este 30% menos compensado por el resto de países. Sin embargo, en materia de políticas distributivas, Reino Unido tiene una gran participación. Reino Unido recibirá a lo largo del período financiero 2014-2020 aproximadamente 11.800 millones de euros de la política de cohesión. Los recursos de la PAC representaron en los últimos años los retornos más importantes para el Reino Unido, sobre todo para Escocia, Irlanda del Norte y Gales, que son las regiones que más fondos procedentes de la PAC y de la política de Cohesión reciben, aunque varias zonas rurales de Inglaterra se benefician también de las inversiones procedentes del presupuesto de la UE.

Por otro lado, Reino Unido es uno de los principales contribuyentes al presupuesto, es decir, aporta más de lo que recibe en retornos. En 2015, su participación en el mismo fue del 26% del total, el segundo país que más aportó, solo por detrás de Alemania con un 33%. Analizando en términos nominales, según datos del Instituto Elcano, la aportación al presupuesto fue de 8.500 millones de euros.

Durante el periodo transitorio, Reino Unido tendrá que seguir participando en el MFP, y la UE, a su vez, deberá continuar con sus inversiones en Reino Unido. En el Brexit, uno de los primeros temas a tratar es la compensación a Reino Unido. Desde la UE se plantea la eliminación del “cheque británico”, ya que la contribución al presupuesto se ha reducido en los últimos años y con ese mecanismo paga menos de lo que debería. Además, es un procedimiento que no garantiza mucha transparencia financiera. Una vez que Reino Unido ya no participe en el presupuesto, la UE tendrá que decidir si siguen con la misma aportación, o por el contrario se compensa con las aportaciones del resto de países miembros.

En cuanto a la financiación, si se decidiese compensar la contribución de Reino Unido, los Estados miembros deberían contribuir con una cantidad adicional cercana entre los 9.000 y los 10.000 millones de euros. Algunos instrumentos factibles serían la introducción de algún impuesto, que permitiese recaudar ese porcentaje adicional de ingresos, como por ejemplo un impuesto sobre el carbono, un impuesto sobre sociedades, entre otros. Sin embargo, este procedimiento requeriría la unanimidad de los países miembros.

Con respecto al gasto, la salida de Reino Unido incidirá de manera negativa en esta partida, es decir, el techo del gasto se reduce. Por ello, es necesario que se recorten ciertas partidas presupuestarias con el fin de ajustar el nuevo presupuesto y, ante la dificultad que se plantea para aumentar los ingresos de la Unión. Aunque la reducción de esas partidas no sería equitativa en cuanto a categorías se refiere. Otra posibilidad sería reformar las prioridades de gasto de la UE.

Por último, habrá impacto en las negociaciones. La exclusión de Reino Unido de las negociaciones del MFP, puede provocar más fricciones entre ambos bloques.

En conclusión, la salida del Reino Unido implicará para la UE: que los países miembros (UE27) tengan que contribuir más al presupuesto europeo; la inversión caerá; se necesitarán reformas en los ingresos y los gastos para adaptar el nuevo presupuesto.

7. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.

Una vez realizado el estudio sobre el Brexit, se puede concluir:

- Los resultados de los votos del referéndum del Brexit muestran las diferencias existentes entre las edades de los votantes (siendo los jóvenes más favorables a la permanencia y aumentando el deseo por la salida a medida que se incrementa la edad) y las diferencias que hay entre

regiones (siendo las zonas más cosmopolitas, como Londres, contrarias a la salida, además de Escocia, Irlanda del Norte y Gibraltar).

- En el proceso de negociaciones se ha visto que es un proceso largo, de una gran complejidad (abarca diferentes ámbitos: político, social y económico) y en la actualidad no ha finalizado. Las diferencias entre Reino Unido y la UE retrasaron la consecución de los objetivos propuestos inicialmente. En este apartado destacan la aplicación del artículo 50 del TUE (inicio formal del Brexit), la primera y la segunda fase donde se estipulan las cuestiones relevantes tratadas durante las negociaciones.
- En el Acuerdo de Retirada y la Declaración Política se recogen los logros de las negociaciones como son: los derechos de los ciudadanos, la liquidación financiera, la situación de Irlanda, la aplicación del acervo, el periodo transitorio, entre otros. Además, es un primer paso para garantizar una gran cooperación, como se recoge en la Declaración Política (se abre la puerta a la creación de un acuerdo de libre comercio entre ambas partes una vez se haga efectiva la salida). Sin embargo, ambos acuerdos no han sido todavía ratificados por el Parlamento Británico ya que no se han puesto de acuerdo sobre la cuestión irlandesa.
- Los posibles escenarios a los que se enfrenta Reino Unido (siguiendo los ejemplos de Noruega, Suiza, Turquía, Canadá) hacen que la UE tenga un gran peso en la forma de comerciar ambas partes, teniendo que aplicar gran parte del derecho comunitario sin tener derecho a voto en el mismo. En el caso de que no existiera acuerdo sobre la salida de Reino Unido de la UE, tendría adoptar las normas de la OMC. En cualquier caso, ninguno de estos acuerdos sería más beneficioso que el que disfruta Reino Unido en la actualidad en calidad de miembro de la UE.
- Las consecuencias del Brexit muestran la importancia de la difusión de los impactos a través de una serie de canales. Los datos arrojan que Reino Unido se vería gravemente perjudicada con esta salida. Las variables agregadas, como el PIB, verían reducida su cuantía y sus expectativas de crecimiento a corto y a largo plazo. Otras variables como

la libra, la deuda pública o el paro, entre otras, se verían también negativamente afectadas (aunque en el caso de la libra, su depreciación puede conseguir una mayor competitividad en los mercados internacionales). Para la UE supone un retroceso en su dinámica integradora, una menor contribución al presupuesto comunitario y una pérdida de mercado (Londres es el principal foco financiero europeo). Por tanto, ambas partes se verían gravemente perjudicadas.

- A título personal, considero que la salida de Reino Unido de la Unión es una mala decisión. El Brexit solo ha conseguido generar una gran incertidumbre. Después de realizar el presente trabajo, es difícil ver los beneficios que este proceso puede traer a ambas partes. Sin embargo, en el futuro se verán realmente las consecuencias de este proceso y si se llega a culminar la salida.

8. BIBLIOGRAFÍA.

- Aumaitre, A. (2016): “Cinco posibles escenarios de las relaciones comerciales con la UE en caso de Brexit”. Politikon. 1 de junio
- BBC (2016): “EU Referendum Results”. Londres, 23 de junio
- BBC (2019a): “Brexit: el Parlamento británico rechaza por una amplia mayoría el acuerdo negociado por Theresa May para la salida de Reino Unido de la Unión Europea”. Londres, 15 de enero
- BBC (2019b): “Brexit: el Parlamento británico rechaza por segunda vez el acuerdo sobre la salida de Reino Unido de la Unión Europea”. Londres, 12 de marzo
- BBC (2019c): “Brexit: el Parlamento británico rechaza por tercera vez el acuerdo de retirada de la Unión Europea presentado por Theresa May”. Londres, 29 de marzo
- Comisión Europea (2016): “President Juncker appoints Michel Barnier as Chief Negotiator in charge of the Preparation and Conduct of the Negotiations with the United Kingdom under Article 50 of the TEU”. IP/16/2652. Bruselas, 27 de julio

- Comisión Europea (2017): “Information on the Good Friday Agreement and the Common Travel Area”. IP/17/3105. Bruselas, 7 de septiembre
- Comisión Europea (2018a): “Draft Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community, as agreed at negotiators' level”. Bruselas 14 de noviembre
- Comisión Europea (2018b): “Negociaciones del Brexit: ¿en qué consiste el Acuerdo de Retirada?”. MEMO/18/6422. Bruselas, 14 de noviembre
- Consejo de la Unión Europea (2017a): “Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea”. XT 21016/17. Bruselas 15 de mayo
- Consejo de la Unión Europea (2017b): “Directrices de negociación de un acuerdo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea”. XT 21016/17. Bruselas 22 de mayo
- Consejo Europeo (2017a): “Orientaciones consecutivas a la notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50”. Reunión extraordinaria (art. 50). EUCO XT 20004/17. Bruselas, 29 de abril
- Consejo Europeo (2017b): “Orientaciones para las negociaciones del Brexit”. EUCO XT 20011/17. Bruselas, 15 de diciembre
- Consejo Europeo (2018): “Proyecto de Declaración Política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido”. XT 21095/18. BXT 111CO EUR-PREP 54. Bruselas, 22 de noviembre
- Consejo Europeo (2019): “El Consejo (Art. 50) adopta las directrices de negociación sobre el periodo transitorio”. XT 21004/18ADD 1 REV 2. Bruselas, 29 de enero
- Cruset, M.E. (2011): “El acuerdo de Viernes Santo en Irlanda del Norte y su realidad hoy”. Revista contemporánea, año 1, nº1, ISSN 2236-4846
- Diario Oficial de la Unión Europea (2016): “Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”. C202/01 - C202/02, 7 de junio

- Ebell, M. and Warren, M. (2016): “The long-term economic impact of leaving the EU”. National Institute Economic Review, nº 236, pp. 121-138
- EPRS (2017): “La retirada del Reino Unido de la Unión”. Aspectos jurídicos y procedimientos. Análisis en profundidad. Servicio de Estudios para los Diputados. Servicio de Estudios del Parlamento Europeo
- Ernst & Young (2016): “Brexit impacto y efectos inminentes”. Ernst & Young S.L.
- European Commission (2017): “DG Trade Statistical Guide”. Luxemburg
- Global Counsel (2015): “Brexit: the impact on the UK and the EU”. London
- Greenwood, N (2016): “Referéndum de Reino Unido sobre la permanencia en la UE: consecuencias para las economías británica, de la UE y española”. Cuadernos de Información Económica, nº252, mayo-junio, pp. 105-116
- HM Government (1998): “The Good Friday Agreement”. Irlanda del Norte, 10 de abril.
- HM Government (2016a): “Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union”. Londres, 2 de marzo
- HM Government (2016b): “HM Treasury analysis: the long-term economic impact of EU membership and the alternatives”, London, April
- HM Government (2016c): “HM Treasury analysis: the immediate economic impact of leaving the EU”, London may
- Kolling, M (2017): “El impacto del Brexit para el Presupuesto de la UE”. ARI 53/2017. Real Instituto Elcano, 23 de julio
- KPMG (2016): “Brexit: las consecuencias económicas”. Londres, julio
- Malo de Molina, J.L. (2017): “El futuro del proyecto europeo después del brexit”. Información Comercial Española
- Meps (2017): “MEPs set out conditions for approving UK withdrawal agreement”. Estrasburgo, 29 de marzo
- OECD (2016): “The economic consequences of Brexit: a taxing decision”. OECD Economic Policy Paper nº16
- PwC (2016): “Leaving the EU: Implications for the UK economy”. Report commissioned by The Confederation of British Industry (CBI). PricewaterhouseCoopers, UK

- Tusk, D. (2016): “Declaración a la prensa del presidente Donald Tusk sobre el resultado del referéndum en el Reino Unido”. Declaraciones y comentarios. 380/16. Bruselas, 24 de junio
- Tusk, D. (2017): “Declaraciones del presidente Donald Tusk, en la rueda de prensa de la cumbre”. Reunión extraordinaria del Consejo Europeo. 29 de abril

ANEXOS

ANEXO 1. CRONOLOGÍA DEL BREXIT.

Fecha	Acontecimiento
23.6.2016	Referéndum sobre la salida de RU de la UE.
24.1.2017	El Tribunal Supremo británico expone que se puede activar el Brexit tras el sí del Parlamento.
1.2.2017	Se aprueba la ley que permite al Gobierno británico iniciar los trámites de salida.
16.3.2017	Isabel II concede la sanción real.
29.3.2017	El Reino Unido comunica de manera oficial su intención de salir de la UE (art. 50 TUE).
29.4.2017	El Consejo Europeo establece las orientaciones sobre las negociaciones.
3.5.2017	El Consejo nombra formalmente a la Comisión Europea negociadora de la UE. Presentación de recomendaciones sobre las negociaciones.
22.5.2017	Adopción una serie de directrices de negociación para las conversaciones que servirían de guía en la primera fase de las negociaciones.
12.9.2017	El Parlamento británico da luz verde a la tramitación del proyecto de ley de retirada de la UE.
15.12.2017	Reunión del Consejo Europeo. Se considera que se han alcanzado avances en la primera fase y se adoptan orientaciones para la segunda.
29.1.2018	El Consejo aprueba unas directivas de negociación sobre el periodo transitorio (segunda fase).
28.2.2018	Proyecto del Acuerdo de Retirada (art. 50).
23.3.2018	Orientaciones sobre el marco de las relaciones con el Reino Unido tras el Brexit.
19.7.2018	Preparación de la retirada de Reino Unido.
14.11.2018	Redacción final del Acuerdo de Retirada.
22.11.2018	Se publica el proyecto de Declaración Política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido.
15.1.2019	El Parlamento británico rechaza el Acuerdo de Salida por una amplia mayoría.
12.3.2019	El Parlamento británico rechaza por segunda vez el Acuerdo de Salida.
29.3.2019	El Parlamento británico rechaza por tercera vez el Acuerdo de Salida.
20.3.2019	Petición de ampliar el Brexit (art. 50) al 30 de junio de 2019.
10.4.2019	El Brexit se retrasa hasta el 31 de octubre de 2019.
24.5.2019	Dimisión de Theresa May.

Fuente: BBC (2019a, b y c); Consejo Europeo (2017a y b); Consejo Europeo (2018); Consejo Europeo (2019) y elaboración propia.

ANEXO 2. ARTÍCULO 50 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (TUE).

“1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.

3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten. La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49.”

Fuente: Diario Oficial de la Unión Europea (2016, p. 43).

